



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1007/2026, de 10 de junio, sobre delegación de competencias en relación con las solicitudes de información ambiental.

El artículo 10 de Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, señala que las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la autoridad pública competente para resolverlas y se tramitarán de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, entendiendo por autoridad pública competente aquella en cuyo poder obra la información solicitada, directamente o a través de otros sujetos que la posean en su nombre.

Así, la misma autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, según el mismo artículo.

En el marco de las competencias que, a la fecha, resultan como propias del Departamento de Medio Ambiente y Turismo según el artículo 9.1 del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, que modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asigna competencias a los Departamentos, y del artículo 2.7 del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Turismo conocer y resolver todas las solicitudes de información que, dentro de su ámbito competencial, dirija la ciudadanía al Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

No obstante, nuestro ordenamiento jurídico permite la delegación del ejercicio de las competencias por parte de los órganos administrativos, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 10 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que dispone que “los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes”.

Por motivos de índole técnica y de eficacia administrativa, resulta aconsejable la delegación del ejercicio de esta competencia en la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.



En consecuencia, acuerdo:

Primero.- Delegar en la Secretaria General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo el ejercicio de la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Turismo para conocer y resolver las solicitudes de información ambiental reguladas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Segundo.- Someter el ejercicio de la competencia delegada en esta Orden a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Tercero.- Ordenar que lo acordado surta efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de junio de 2026.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
LUIS FRANCISCO BIENDICHO GRACIA